Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00462 00
Demandante	Julio Esteban Cadavid Quintero
Demandados	Sara Díaz García
Auto InterNro.	292
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por medio de auto del pasado diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, y se dispuso notificar al extremo pasivo de la demanda conforme lo dispone el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

El 8 de febrero de 2024, la señora Sara Díaz García remitió memorial dirigido al despacho mediante el cual solicitó su notificación personal al trámite de la referencia. El día siguiente[1], el despacho procedió de conformidad expidiendo el acta de notificación personal a partir del 9 de febrero de 2024.

Ahora bien, dentro del término de traslado previsto para emitir los pronunciamientos a que hubiera lugar, no se arrimó escrito por parte de la demanda pese a encontrarse debidamente enterada del proceso ejecutivo incoado en su contra.

Por consiguiente, y al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Las costas serán a cargo de la parte demandada, para lo cual se fijan agencias en derecho, que para esta primera instancia, se determinarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal a), sub numeral i) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que regula dicho concepto para los procesos ejecutivos de mayor cuantía; y que establece un parámetro de entre el 3% al 7.5% del valor de las pretensiones de la demanda, que para este caso fueron

[1] Archivo 06 del expediente digital.

fijadas por la parte demandante en el texto de la demanda, en la suma de ciento setenta millones de pesos ($170.000.000), más sus respectivos intereses moratorios, y estimándose razonablemente en un tres por ciento (3%) de dicho monto; por lo que las agencias en derecho se fijarán en la suma de siete millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 7.750.000.oo).

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado el 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024), en favor del señor Julio Esteban Cadavid Quintero, y en contra de la señora Sara Díaz García.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de siete millones setecientos cincuenta mil pesos ($7.750.000.oo), a favor de la parte ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Se requiere al extremo actor para que informe la suerte de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada en auto del 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024) y comunicada el 9 de febrero de 2024 al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Ello con el fin de materializar eventuales cautelas que permitan la satisfacción de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 07/03/2024 en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° 18 fijados a las 8:00 a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f269543e242f8a35d13c1385f8c4728ecb7c39cef59045784514bfa70dfb4c0**
Documento generado en 06/03/2024 01:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica